

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)

INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES
INMUEBLES.

QUERELLANTE: ACCIÓN INTELIGENTE S.A.

QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ Y MAURICIO CALAMBAS.

ASUNTO: QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD POSESION Y MERA TENENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la c.c. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del C.S.J., representante legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.533-7, obrando en este acto en nombre y representación de ACCION INTELIGENTE S.A., sociedad identificada con Nit. 805.009.128-5, con domicilio en Cali, cuya representante legal es la Dra. NORA MARCELA AILLÓN MORALES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.764.359, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y el poder especial amplio y suficiente que fue otorgado a esta firma de abogados, conforme con el artículo 74 CGP que se adjunta, comedidamente manifiesto que presento querella promoviendo proceso verbal abreviado, el cual debe surtirse con citación y audiencia de los aquí querellados, (I) la señora ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con c.c. no. 31.949.653, domiciliada en Cali y también en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en su inmueble ubicado en el lote 22b de la Parcelación El Lago Etapa I; y (II) el señor MAURICIO CALAMBAS, mayor de edad, vecino del municipio de Restrepo, quien puede ser localizado en la Parcelación El Lago y también por conducto de su contratante o empleadora, la señora MARLENY USECHE, quien tiene dirección electrónica gerencia@amidtulua.com y es la propietaria y poseedora del lote No 8 A de esa misma copropiedad, en razón a la comisión de diversos hechos perturbatorios de la posesión y la tenencia, que se relacionaran adelante, y en general constitutivos de la vulneración de los que mi representada es titular por el dominio del lote 23 de la Parcelación El Lago Etapa I, o violatorios de tal derecho real y de las normas contenidas en los artículos 762 y 765 del Código Civil, correspondientes a la pertenencia y posesión –y/o tenencia- quieta y pacífica del citado lote 23 de la Parcelación El Lago Etapa I, jurisdicción de Restrepo (V), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164597.

La querella se motiva en los sucesos que se relacionarán en el posterior acápite de hechos, para lo cual, el ejercicio de la presente acción se ciñe a lo consagrado en la Constitución Política, el Código

Civil, el Código Nacional de Policía, y de este último el Libro I - Título V - Capítulo II - Artículos 77 y concordantes, al igual que el Libro III - Título I - Capítulo II - Título II - Capítulo I - Título III - Capítulo I; y demás normas concordantes, dada la vulneración de dichos derechos.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Acción Inteligente S.A. es propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en el Lote 23 de la Parcelación El Lago, en jurisdicción de Restrepo – Valle del Cauca, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 370-164597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se anexa, el cual colinda por el lindero SUR con el Lote 22B, ubicado dentro de la misma parcelación, el cual pertenece a la querellada señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 31.949.653, como se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se adjunta.
2. El martes 16 de abril de 2024, hacia las 7:30 a.m., la persona que cumple las funciones de casero, señor Jhon Jairo Márquez, quien entre sus funciones, tiene la de cuidar el inmueble de propiedad de mi representada, el citado Lote 23, fue sorprendido cuando evidenció que desde aquel Lote de terreno 22B, cumpliendo instrucciones que habían sido impartidas por la señora Cortes González, el señor Mauricio Calambás, sin que mediara ninguna autorización de parte de mi representada, sin previo aviso y de manera arbitraria, arremetió contra la especie arbórea que dentro del lote de terreno tiene sembrada la sociedad querellante, usando machete para cortar los árboles ahí ubicados, que servían además como especie de cerca viva.
3. Ese hecho constituye una agresión y vulneración de los derechos de mi representada en cuanto perturban la posesión quieta pacífica y la tenencia que ella ostenta sobre el inmueble identificado atrás, lote 23 de la Parcelación El Lago, protagonizado por el señor Mauricio Calambás, quien independientemente de los deberes que tuviese con su empleador o contratante, actuó agrediendo y perturbando la posición y la tenencia del inmueble de mi mandante, por si sólo y encargado por la señora Elizabeth Cortes González, identificada con C.C. No. 31.949.653, persona propietaria o con derecho reales sobre el citado bien raíz ubicado en el lote 22b, desde cuyo interior aquella persona ejecutó el corte de la especie arbórea que está sembrada en el interior del lote 23.
4. El casero del lote 23, Jhon Jairo Márquez Valle identificado con C.C. 71.411.386, inmediatamente se percató y evidenció la tala que se estaba realizando el Sr. Calambás, a quien instó para que se cesará o detuviese la perturbación que estaba perpetrando, sin embargo, el agresor no atendió la conminación que se le efectuó y respondió que él sólo estaba siguiendo las instrucciones de quienes lo contrataron de la propiedad de la señora Elizabeth Cortes González.
5. Ante la flagrancia y gravedad de la perturbación, inmediatamente se dio aviso a la administración, la cual hizo presencia a través del Señor Jaime Alfonso Fernández, empleado y/o supervisor de

campo y/o integrante de la administración de la Parcelación El Lago, quien también le solicitó al Sr. Calambás detenerse. No obstante, este último tampoco quiso atender el requerimiento y persistió en su agresión, haciendo caso omiso de estos llamados al orden y continuó su empecinada agresión cortando los pinos de forma desprolija, con machete, sin ninguna técnica, ni una forma debida técnicamente sobre el des-copamiento o corte de árboles.

6. El señor Calambás afectó la estabilidad y supervivencia de la especie arbórea que hace parte del cerco vivo sembrado en el interior del lote 23, que, por consiguiente, es propiedad privada de la querellante. Como si ello fuera poco, todos los troncos y ramas cortadas que cayeron en el interior del lote 23 sobre el cual mi poderdante tiene el dominio, fueron dejados o abandonados ahí en el terreno, por el agresor, teniendo la sociedad que asumir los gastos y trabajos de recolección y disposición requeridos en este caso. Todo ello, se itera, sin que mediara autorización alguna de la sociedad Acción Inteligente S.A. o de la Parcelación.
7. Los querellados, la señora Cortes Gonzalez y el señor Calambás, son absolutamente conscientes de que el trabajo encomendado representaba un acto ilegal y alevoso en contra nuestra, que ejecutó trasgrediendo los derechos que tenemos y el ordenamiento jurídico vigente, desde el lote 22b, lo cual evidencia que su injerencia nunca fue autorizada por esta compañía; pero más grave aún resulta, que al solicitársele al señor Calambás que se detuviera insistentemente por parte de nuestro casero, el señor Jhon Jairo Márquez Valle, y luego por el supervisor de campo, el señor Jaime Alfonso Fernández, indolente y arbitrariamente, hizo caso omiso, evidenciando a todas luces que su accionar era malintencionado.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: En aplicación del párrafo del artículo 77, 79, 81, 213 y siguientes de la ley 1801 del 2016, por estar demostrado que se consumaron los hechos perturbatorios de la posesión y tenencia que tiene mi representada sobre el lote de terreno 23 de la Parcelación El Lago, identificado atrás, por parte de los querellados, respetuosamente solicito se les imponga u ordene, precisamente en contra de los señores: (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, respetar y preservar incondicional y perentoriamente el status quo de la propiedad, posesión y tenencia que tiene Acción Inteligente S.A. sobre el mencionado Lote 23, absteniéndose de ejercer cualquier acto o hecho igual, similar o de cualquier índole que produzca la alteración o perturbación o daños en ese inmueble o que vulneren la posesión y la tenencia, entre otras, pero sin limitarse por causa de la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior de dicho predio, inscrito en el folio de matrícula No. 370-164597.

SEGUNDO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, según lo que se prueba con los documentos anexos y al igual que los demás medios de prueba que se está solicitando practicar, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que

ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva de multa tipo 3, en los términos de la Ley 1801 de 2016, por tal perturbación consumada por los querellados, quienes arbitraria e ilegalmente vulnerando el derecho fundamental de propiedad y el ordenamiento jurídico vigente, por la perturbación de la posesión y la tenencia, así como la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior del predio ya identificado de propiedad privada de la sociedad Acción Inteligente S.A. identificado con folio de matrícula No. 370-164597. O, subsidiariamente, solicito se imponga la multa que corresponda conforme al Código Nacional de Policía y sus reglamentarios, normas modificatorias.

TERCERO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, y lo probado, con los medios de demostración que se están empleando, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva o restaurativa de asumir por su cuenta el valor de todos los emolumentos que debe erogar mi representada para la siembra, revitalización, salvamento, remoción de escombros o residuos, que permitan empezar la reivindicación o establecimiento o enraizamiento de los árboles que fueron blanco de la agresión arbitraria y perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada.

CUARTO: Igualmente, se solicita que con base en todo lo que se está demostrando, se dicte la orden de policía y las medidas correctivas, ya que hay lugar a ello en contra de los querellados, para que los mismos se abstengan de volver a ejecutar o intentar cualquier vulneración o perturbación a la posesión y tenencia del bien de propiedad de mi representada.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los actos cometidos por el señor Mauricio Calambás de la propiedad 22b ubicado en la Parcelación El Lago y colindante al predio 23 propiedad de la sociedad Acción Inteligente S.A. corresponden fácticamente al supuesto de hecho contenido en el numeral 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Es decir, las acciones efectuadas por el señor Calambás, en cumplimiento de las instrucciones dadas por la propietaria del predio 22b, la señora Elizabeth Cortes González, fueron efectivamente actos que, en primer lugar, perturbaron la posesión o mera tenencia del mueble por causa de los daños materiales efectuados, específicamente, a la cerca viva y a las especies arbóreas dentro del predio de mi representada. En segundo lugar, en consecuencia, también se impidió el cerramiento y mantenimiento del inmueble. Luego entonces, siendo estas dos actuaciones sancionables, solicitamos reparación de los daños materiales, multa tipo 3, en los términos de la Ley 1801 de 2016, y adicionalmente, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del art. 77 de la ley 1801 de 2016.

Con el fin de dar claridad sobre los fundamentos normativos y jurisprudenciales que sustentan la presente querella, me permito, como primer punto, traer a colación lo dispuesto en el artículo 762 del

Código Civil. Fuente normativa que define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él¹.

De igual forma, el artículo 77² del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, los siguientes:

- 1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
- 5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

Adicionalmente, el párrafo del artículo anteriormente citado establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por per-turbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

El artículo 79 ibidem por su parte, menciona que para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de propiedad, posesión o mera tenencia; el titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres y os apoderados o representantes legales de los antes mencionados, podrán instaurar querella ante el inspector de Policía.

¹ Artículo 762 del Código Civil.
² Art. 77 de la ley 1801 del 2016.

Finalmente, el artículo 82 permite que quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección. Es decir, la protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya finalidad es mantener el status quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

La Corte Constitucional en consonancia con lo anterior en sentencia T 438 del 2021, afirmó que *“en el ordenamiento jurídico colombiano, los titulares del derecho de propiedad, los poseedores o los meros tenedores cuentan con las herramientas legales de carácter judicial y administrativo de protección del uso, goce y disposición de sus bienes, cuando se encuentren amenazados o vulnerados. Entre las primeras, se halla el procedimiento policivo de amparo por perturbación a la posesión o tenencia el cual se encuentra regulado en el Decreto Ley 1355 de 1970[66] y actualmente en la Ley 1801 de 2016”*. Además hace énfasis en lo siguiente:

Sobre este último punto, resulta importante destacar que cuando se consagra que el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una “medida de carácter precario y provisional”, no cambia la naturaleza y dinámica de este procedimiento establecido en el anterior Código de Policía. Basta ubicar el Título en el que se encuentra el artículo que así lo dispone y analizar la finalidad de la Ley 1801 de 2016, para comprender que el Legislador quiso que la autoridad de policía, no definiera quién es el titular de los derechos reales en controversia, sino que resolviera el litigio frente a la tenencia pacífica de un bien, motivo por el cual las partes implicadas deben acudir a la justicia ordinaria. Así, el art. 80 citado no suprime el carácter definitivo de la decisión que se profiere en el proceso policivo, solo destaca el objeto de lo que se protege: el statu quo de la situación de las personas frente a sus bienes y no el derecho de propiedad.

La expresión “el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar” recalca el objetivo pretendido por este juicio policivo de recuperar el statu quo y finiquitar una perturbación ilegal. Con todo, ha de destacarse que, desde la normatividad anterior, en esta clase de procesos la “provisionalidad” de las medidas ha estado latente, por cuanto estos trámites no definían derechos de propiedad ni otorgaba reparaciones económicas, sino que la protección se dirigía a la tenencia o posesión legítima del inmueble. Así, al impregnarle el anotado carácter se buscó aclarar que en esta clase de acción no se determina quién tiene mejor derecho sobre el predio, o su titularidad, pues su único objeto es mantener el statu quo.

De contera, debe resaltarse que la conducta ejercida por el señor MAURICIO CALAMBAS se adecua a la conducta tipificada en el artículo 264 del Código Penal, pues no deberá olvidar el Despacho que dentro de la normatividad penal se establece que:

“El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por otro lado, de acuerdo con la reforma y actualización al reglamento de propiedad horizontal de la Parcelación El Lago “Parcelago” de la Notaría 22 del Círculo de Cali, del día 16 de mayo del 2014, se establece que como deber de los copropietarios *reparar a sus expensas los desperfectos que ocasionen en las partes inmediatamente superiores, inferiores o colindantes por roturas de colectores de aguas negras tuberías de aguas potables que no fueren comunes, ocurridas en su unidad por reformas, reparaciones, accidentes, negligencia, abandono o imprudencia de los usuarios.*

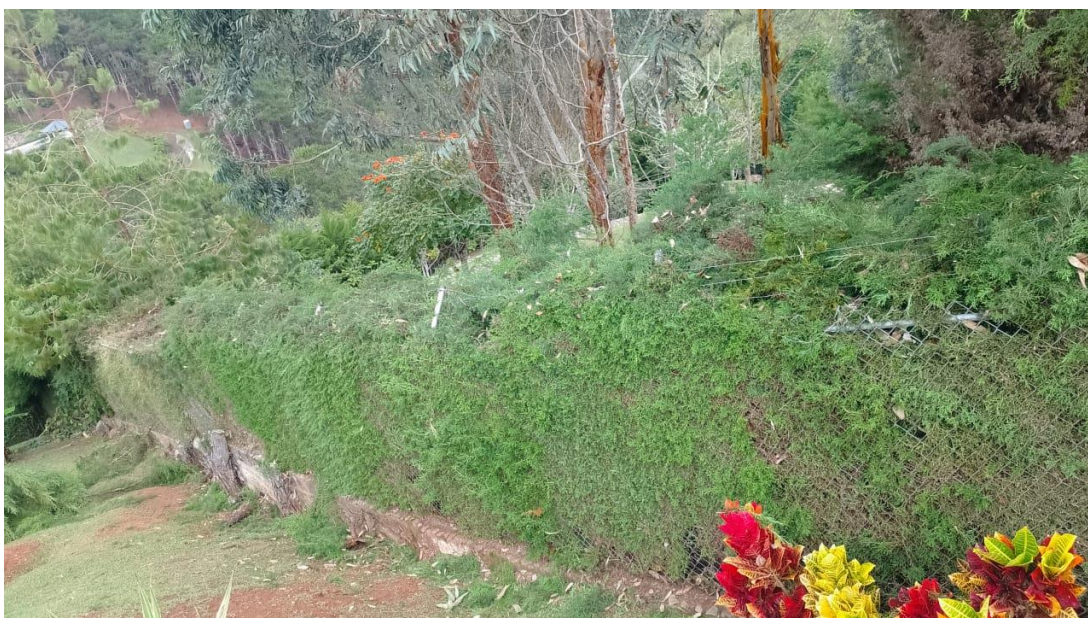
2. Reparar a sus expensas los desperfectos que ocasionen en las partes inmediatamente superiores, inferiores o colindantes por roturas de colectores de aguas negras o tuberías de aguas potables que no fueren comunes, ocurridas en su unidad por reformas, reparaciones, accidentes, negligencia, abandono o imprudencia de los usuarios. -----

Descendiendo al caso en concreto, en primer lugar, conforme al certificado de existencia y representación legal del inmueble ubicado en el lote 23 de la Parcelación El Lago, se tiene acreditada la propiedad, posesión y tenencia sobre el bien inmueble enunciado. Como se muestra en la siguiente imagen

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-85769	
Doc: ESCRITURA 3447 del 19-11-2009 NOTARIA 6 de CALI	VALOR ACTO: \$48,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: NOREA URIBE ALVARO HERNAN	CC# 16771053
A: ACCION INTELIGENTE LTDA	NIT# 8050091285 X

Así mismo, de acuerdo con las imágenes tomadas el día de los hechos, está acreditado el corte de las especies arbóreas, propiedad de la sociedad Acción Inteligente S.A. Notará la Inspección de Policía como de forma arbitraria y abusiva, ocasionó un daño material perturbando la propiedad y posesión de mi procurada. Deberá tener en cuenta el Despacho el impedimento ejercido por parte de la

querellada del cerramiento y mantenimiento del lote de propiedad de mi representada.





Entonces, esta actuación de forma simultánea corresponde a un acto de perturbación por causa de un daño material, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. Art 77 ibidem; y así mismo, un impedimento al cerramiento y mantenimiento de lotes según lo dispuesto en el numeral 4 del Art 77 ídem.

Por lo anterior, de acuerdo con las facultades otorgadas normativa y jurisprudencialmente, y una vez demostrada la perturbación de la propiedad por parte de la querellada, solicitamos la reparación de los daños materiales, una multa tipo 3, en los términos de la Ley 1801 de 2016, y adicionalmente, construcción, cerramiento, reparación del inmueble. Adicionalmente, en ejercicio del derecho a la protección del domicilio conforme la citada ley. la acción preventiva solicitamos que la inspección de policía ordene a los querellados mantener el statu quo e impedir sucesivas ocupaciones o perturbaciones a la propiedad.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Acción Inteligente S.A. (Antes Acción Inteligente Ltda.)
2. Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, del Lote 23, cuya matrícula inmobiliaria es 370-164597
3. Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, del Lote 22B, cuya matrícula inmobiliaria es 370-164596

4. Escritura Pública de compraventa No. 3447 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en la que actúa como vendedor el señor Álvaro Hernan Noreña Uribe y comprador la sociedad Acción Inteligente Ltda., y cuyo objeto de es el lote de terreno No. 23 de la Parcelación “El Lago” I Etapa.
5. Acta de Asamblea donde se aprobó el Manual de Convivencia, con los artículos efectivamente aprobados.
6. Reglamento de Propiedad de Parcelago el cuál se puede descargar en el siguiente link: <https://we.tl/t-7nh20w8igg>
7. Reclamación presentada ante el Consejo de Administración – Comité de Convivencia de la Parcelación El Lago.
8. Fotos tomadas el día 16 de abril del 2024, en las cuales se evidencia la tala de las especies arbóreas.
9. Video realizado el día 16 de abril del 2024, en las cuales se evidencia la tala de las especies arbóreas.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte la señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, en su calidad de querellada, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este mismo proceso. De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, manifestamos que desconocemos la dirección electrónica de notificaciones de la señora CORTES GONZALES. Sin embargo, podrá ser citada de forma física al lote de terreno No. 22b ubicado en la Parcelación El Lago del Municipio de Restrepo, Valle.
2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor MAURICIO CALAMBÁS, en su calidad de querellado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este mismo proceso. De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, manifestamos que desconocemos la dirección electrónica de notificaciones del señor CALAMBAS. Sin embargo, podrá ser citado de forma física al lote de terreno No. 22b ubicado en la Parcelación El Lago del Municipio de Restrepo, Valle.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de Acción Inteligente S.A. para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la querella y en general de todos los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan esta acción.

D. TESTIMONIOS

Comedidamente solicito se cite como testigo para que absuelva declaración bajo juramento al señor JAIME ALFONSO FERNANDEZ, quien para el momento de los hechos era supervisor de campo de la Parcelación El Lago, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta querella. El testimonio del señor Fernández es conducente debido a que tuvo conocimiento directo de la tala efectuada por el señor Calambás. El señor FERNANDEZ podrá ser citado en la Administración de la Parcelación El Lago del Municipio de Restrepo al correo electrónico admonparcelago@hotmail.com o por conducto del suscrito.

Comedidamente solicito se cite como testigo para que absuelva declaración bajo juramento al señor JHON JAIRO MARQUEZ VALLE, identificado con C.C. 71.411.386, quien para el momento de los hechos era el casero de propiedad de la sociedad Acción Inteligente S.A. ubicado en el lote No. 23 de la Parcelación El Lago, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta acción. El testimonio del señor MARQUEZ es conducente debido a que tuvo conocimiento directo de la tala efectuada por el señor Calambás. El señor MARQUEZ podrá ser citado en la Parcelación El Lago del Municipio de Restrepo al correo electrónico leonardo.m@proyemco.com o por conducto del suscrito.

Comedidamente solicito se cite como testigo para que absuelva declaración bajo juramento al señor LUIS FERNANDO ARANGO, arquitecto de la sociedad Acción Inteligente S.A., a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta querella. El testimonio del señor ARANGO es conducente debido a que tuvo conocimiento directo de la tala ejercida por el señor Calambás y fue quien se comunicó con la administración del conjunto para que se impidiera la tala. El señor ARANGO podrá ser citado al correo electrónico luifara@gmail.com o por conducto del suscrito.

Comedidamente solicito se cite como testigo para que absuelva declaración bajo juramento a la señora LIGIA TABARES, administradora de la Parcelación El Lago, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta querella. El testimonio de la señora Tabares es conducente debido a que tuvo conocimiento directo de la tala ejercida por el señor Calambás. La señora TABARES podrá ser citada en la Administración de la Parcelación El Lago del Municipio de Restrepo al correo electrónico de notificaciones parcelacionellagocalima@hotmail.es y al móvil 3008539052 o por conducto del suscrito.

Comedidamente solicito se cite como testigo para que declaración bajo juramento a la señora MARLENY USECHE, empleadora habitual del señor Calambás, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta querella. El testimonio de la señora Useche es conducente debido a

que es la empleadora habitual del señor Calambás. La señora USECHE podrá ser citada al correo electrónico de notificaciones gerencia@amidtulua.com y al móvil 317 4036789.

Comendidamente solicito se cite como testigo para que absuelva declaración bajo juramento al señor LEONARDO MARTÍNEZ MONTES, quien brinda sus servicios a la sociedad Acción Inteligente S.A., a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la querella, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en esta querella. El testimonio del señor MARTÍNEZ es conducente debido a que presta sus servicios para la sociedad Acción Inteligente S.A. y puede dar claridad al Despacho sobre los hechos ocasionado por la tala de los árboles enunciada. El señor MARTÍNEZ podrá ser citado al correo electrónico. leonardo.m@proyemco.com

E. INSPECCIÓN OCULAR

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, solicito a la Inspección de Policía, decretar la inspección del lugar, fijando fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificar al presunto infractor o perturbador de convivencia. Lo anterior es conducente, pertinente y útil por cuanto es necesario demostrar la ocurrencia de los actos perturbatorios ejercidos por parte del señor Calambás en el predio del lote 23 de la Parcelación El Lago de propiedad de mi representada.

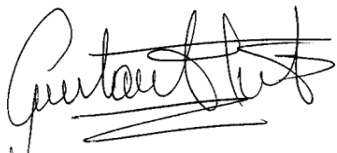
CAPITULO IV. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial otorgado al suscrito.

CAPITULO V. NOTIFICACIONES

- La parte querellante recibirá notificaciones en la calle 22 norte #6ª – 24 oficina 1001, y correo electrónico leonardo.m@proyemco.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.
- Los querellados recibirán notificaciones en la Parcelación El Lago ubicada en Lote 22b I Etapa del Municipio de Restrepo – Valle del Cauca. De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, manifestamos que desconocemos la dirección electrónica de notificaciones de la señora CORTES GONZALES y del señor MAURICIO CALAMBÁS.

De Ustedes, atentamente.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.